



Auto interlocutorio	1547
Radicado	05266 40 03 002 2019 00031 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	José Iván Urrea Aristizabal, propietario del establecimiento de comercio "Distribuidora el Castillo de Antioquia"
Demandado (s)	Gerardo de Jesús Monsalve Betancur Fredy Nolberto Monsalve Cardona
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Con sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado que representa a la parte demandante quien cuenta con expresa facultad para recibir y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que, de los dineros que se encuentran depositados a órdenes del despacho deberá entregarse la suma de \$11.821.363 a la parte ejecutante y, los restantes – incluidos los que se llegaren a retener posteriormente – más las medidas de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-1423 de propiedad del demandado Gerardo de Jesús Monsalve Betancur, el establecimiento de comercio denominado Distribuidor JM Cisneros con matrícula mercantil Nro. 56445 de propiedad de los demandados Gerardo de Jesús Monsalve Betancur y Fredy Nolberto Monsalve Cardona y los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes y/o cualquier otro producto financiero que ambos demandados posean en las entidades Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A. y Banco Agrario S.A., deberán ser dejados a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 017 2019-00401 00 en virtud del embargo de remanentes allí decretado e informado mediante oficio Nro. 651 del 18 de junio de 2019 (Cfr. Fls. 37 y 46, o. 2).



En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por José Iván Urrea Aristizabal como propietario del establecimiento de comercio “*Distribuidora el Castillo de Antioquia*” en contra de Gerardo de Jesús Monsalve Betancur y Fredy Nolberto Monsalve Cardona, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el fraccionamiento de los títulos que se encuentran consignados al despacho, debiéndose entregar a la parte demandante la suma de \$11.821.363.

Tercero: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-1423 de propiedad del demandado Gerardo de Jesús Monsalve Betancur, el establecimiento de comercio denominado Distribuidor JM Cisneros con matrícula mercantil Nro. 56445 de propiedad de los demandados Gerardo de Jesús Monsalve Betancur y Fredy Nolberto Monsalve Cardona y los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes y/o cualquier otro producto financiero que ambos demandados posean en las entidades Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A. y Banco Agrario S.A continúa por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 017 2019-00401 00.

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE